

Acta N° 30

Sesión del 25 de Setiembre de

1916

Presidencia del Sr. Dr. Miguel S. Seminario

A las 2 de la tarde se declara instalada y concurren los Sres.: Pablo A. Vicocones, Vicepresidente, Arias, Trauco, Canessa, Cordero Palacios, Harfán, Guzmán, Gómez de la Jara, Huerta, Icaza, Jaramilla, Ramírez, Camp. Donoso, Loyola, Puzo, Quindones, Penabazco, Pachano, Reina, Valenzuela, Villamar, Veintimilla, Villavicencio, Villagómez, Vela, Vitier y el infascuto Secretario.

Es aprobada sin indicación, el acta correspondiente al 23 del que decurre.

El Sr. Presidente toma la promesa constitucional al Sr. Dr. Samuel C. Harfán, Senador suplente por la provincia del Camar.

Se da lectura a un oficio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, encargado actualmente del Rectorado de la misma, a nombre y en representación de ella solicita que el Congreso Nacional conceda a la Municipalidad de Guayaquil la autorización la autorización necesaria para que pueda donar a dicha Universidad una faja de terreno, ubicada al pie del cerro de "El Carmen" de esa ciudad, con el fin con el fin de ensanchar el solar en que la Universidad proyecta construir un anfiteatro anatómico. El Sr. Presidente designa a la Comisión de Instrucción Pública para que emita el Informe correspondiente.

Se pone en tercer debate el Proyecto de Decreto que establece en la ciudad de Machala una Junta de Obras Pú.

líticas encargada de la recaudación e inversión de los fondos que corresponden al ferrocarril de "El Oro" y a las obras para evitar el desborda del río Jubones.

Annunciado el art. 1.º, se lo aprueba sin discusión; y al tratarse del 2.º; el Sr. Dr. Talavera expresa que no se opone al artículo en cuanto a los Cantones de Machala y Pasaje se refiere, pero que no está de acuerdo por lo que respecta al impuesto a la producción de cacao en el Cantón de Santa Rosa.

Después de una ligera discusión entre el mismo Sr. Talavera y el Dr. Guzmán, la Cámara aprueba una proposición formulada por los Dcos. Villagómez y Mitherr para que se suspenda el Debate del Proyecto, el mismo que debe pasar a una Comisión Especial designada por la Presidencia a efecto de que busque la armonía entre la misma representación de "El Oro" y las convenciones del Proyecto.

Después, en consecuencia, el Sr. Presidente la Comisión Especial formada por los Dcos. Vascos, Villagómez y Cámara a los que deben agregarse los Representantes de "El Oro".

Annunciado a 3.ª discusión el Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Alcabalas y la Cámara aprueba después de pocas explicaciones por parte del Dr. Villagómez los arts. 1.º y 2.º del Proyecto.

En debate el 3.º que agrega dos artículos después del 8.º de la Ley vigente, la Cámara aprueba sin debate el primer número de los propuestos y en consideración el 2.º, el Sr. Cordero Talpiza observa que no está conforme con los términos de este artículo por cuanto según las disposiciones vigentes la transmisión de bienes raíces por causa de muerte y aún las legítimas

734
están exoneradas del impuesto, y sin embar-
go se habla de ellas en este artículo.

El Sr. Dr. Canera propone
que se suspenda el debate de este ar-
tículo para presentarlo en una forma
mejor redactada después del receso.

La Presidencia, reglamentaria-
mente, así lo dispone, y la Cámara apue-
ba, enseguida, el artículo transitorio, en los
mismos términos del Proyecto.

La Cámara aprueba la siguiente
redacción presentada por la Comisión
respectiva:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

1.º Que compete a las Municipalidades a-
tender a la higiene y salubridad de las
poblaciones.

2.º Que muchas casas urbanas reciben
aguas lluvias de alto medio urbano, con
los consiguientes gravámenes del servicio
interno o doméstico.

Decreta:

Art. 1.º Después del 7.º 15 del Art. 11 de
la Ley de Régimen Municipal de 23 de
Octubre de 1912, se fundirá el siguiente
párrafo:

"Determinar en sus Ordenanzas
la pena correspondiente, por infracción
de las mismas, pena que será de
uno a quinientos Sueros."

Art. 2.º Después del Art. 11, se fundirán
los siguientes:

Art. 1.º Las Municipalidades, de oficio o
a solicitud de parte, obligarán a los
dueños de casas a desviar la dirección
del canal de desagüe de las aguas llu-
vias, de todo o parte de sus edificios,
conectándolo con la canalización central
de la calle; siempre que ello fuere posi-

blo, a juicio del Ingeniero Municipal o de un Perito nombrado por las mismas Corporaciones.

Si por falta de nivel, no pudiese hacerse la obra de Desviación, Total o parcialmente en el predio urbano que origina o en el que se ejerce la servidumbre, aquel que espriere en el caso contrario estará obligado a recibir las aguas lluvias que reciba del vecino, con las de su propio edificio, y a darlas el curso indicado en el inciso anterior.

Art. 13. Las obras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán dentro del plazo que, prudencialmente, señalaren las Municipalidades; vencido el cual, estas Corporaciones las llevarán a cabo, por cuenta del propietario, de quien reclamarán su valor por medio de la jurisdicción coactiva, con el recargo de un veinte por ciento.

Dicho valor será costado por fracciones iguales entre los dueños de los predios urbanos a los cuales vaya a servir el nuevo canal de desagüe.

Art. 14. Prohibese instalar o conservar excusados en las casas cuyo canal de desagüe no pueda conectarse con el central de la calle; lo propio que en aquellas que no hubieren aún el servicio de canalización. Se exceptúa el caso de que el desagüe vaya sin pasar por otros edificios.

Art. 15. Al final del inciso 3.º del Art. 14, en vez de "hasta el 20 de Diciembre"; pongase: "hasta el 31 de Enero; debiendo seguir hasta entonces el Presupuesto del año anterior".

Art. 16. Al Art. 28, díase: Toda el que se creyere perjudicado por una Ordenanza, Resolución o Acuerdo de las Corporaciones Municipales, podrá ocurrir a la Corte Suprema en demanda de su derecho. Pa-

queja se presentará ante cualquiera de los Alcaldes Municipales, quien la remi-
tirá, por el primer correo, para que di-
cha Corte espida su resolución, previa
vista fiscal, dentro de ocho días.

Art. 5.º Después del Art. 50 se pondrá
este artículo:

Art. 51. En los casos de falta o impe-
dimiento legal de los Jueces Municipa-
les para conocer de los juicios de con-
tribución; y, en general, de todos los re-
lativos a hacer efectivo la recaudación de
las rentas o valores que administran, se-
rán subrogados por los Alcaldes, según
el orden de su nombramiento.

El Secretario del Consejo interve-
nirá, como actuario, en esta clase de juicios;
y, en su falta, uno de los Alcaldes.

Art. 6.º El Art. 6.º principiará así: "Menos
de los impuestos para los que estuvieren
autorizados a establecer por leyes especia-
les, las Municipalidades podrán impo-
ner los siguientes gravámenes:"

Art. 7.º El N.º 2 del mismo artículo dirá:
"De uno a veinte sucres mensuales a los
vendedores ambulantes de efectos de exchanje-
ros y a los Ayntes Viejos de casas In-
cristales y extranjeras; exceptuándose los
comerciantes que pertenecan a la ra-
za indígena. El mes principiará se-
péndase por concluido, para los efectos
de este gravamen; y adimigmo se ten-
drá en cuenta la importancia del ne-
gocio al cual se hallaren dedicados.

Art. 8.º El N.º 4, comenzará así: "De
cuatro a cien sucres mensuales, etc."

Art. 9.º El N.º 5, dirá: "De dos a veinte
sucres por mes, etc."

Art. 10.º La parte final del N.º 6, dirá:
y la pena por el uso ilegal de pesas
y medidas, sin cortarse y aferición, será
de veinte centavos a cinco sucres; debiendo
se imponer el maximum, en caso de reincidencia.

Nº 11. - En el Nº 8º, sustituyanse las palabras "de dos a cincuenta sucesos", con esas palabras: "de diez a doscientos sucesos"

Nº 12. - Al inciso 2º del mismo número, terminará así: "Ni cobren impuestos por licencias para establecer las llamadas máquinas de jugar pesetas, cuya instalación se declara prohibida."

Nº 13. - Al final del Nº 11 añádanse: "Y de diez a cincuenta centavos por cada cubajo de ganado menor."

Nº 14. - El Nº 13 principiará así: "De cinco a cincuenta centavos, etc."

Nº 15. - Al final del Nº 61, añádanse el siguiente número: "De uno a veinte sucesos por la licencia que se conceda por cada espectáculo público no prohibido por la Ley."

Nº 16. - En el Nº 4 del Nº 63 añádanse: "Ni cobrase más de media tarifa por los servicios de agua, alumbrado o aseo de calles, que tengan establecidos por su cuenta las Municipalidades."

Nº 17. - En el Nº 67, después de: "Comisarios Municipales", póngase: "Ni Alcaldes"; y añádanse en seguida: "Los Concejales ni sus parientes dentro del 4º grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad"

Nº 18. - En todos los Arts de la Ley de Régimen Municipal, donde diga: "Asentamiento Nº", póngase: "Asentamiento o Enrendamiento"

Dado etc. - M. del C. Pachano - Sr. Wilher. - J. Cordero Palacios"

Pónese en 3ª Discusión el Proyecto de Decreto que reformar los Arts 50 y 52 de la Ley Orgánica de Municipios.

El Sr. Dr. Carrara dice entonces: "Hicé varias indicaciones en 2ª y entiendo que la Cámara no tendría inconveniente en aprobar el artículo en esta forma:

"El Artº 50 dice: Habrá en Guayaquil un Jurado de Honor compuesto del Ministro Fiscal de la Corte Superior que

138
lo presidirá; de un comerciante importador
nombrado por el Ejecutivo; de otro comercian-
te nombrado por la Cámara de Comercio
y del Vista que practicó el oficio sobre
el cual verse el reclamo, el que no ten-
drá voto. El Secretario del Jurado será el
oficial 1.º de la Gobernación. En caso de
falta serán subrogados el Presidente
por los Agentes Fiscales en el orden de
su designación; el Comerciante nombrado
por el Ejecutivo, por otro suplente que
debe nombrarse al tiempo de nombrar
al propietario; el nombrado por la Cá-
mara de Comercio por el suplente que de-
be nombrar la misma Corporación; el
Vista que aplicó el aforo, por otro vista
que será indicado por el Administrador
de Aduana y el Oficial 1.º por el Oficial
2.º de la misma Gobernación.

La Comisión acepta el artículo
en esta forma y la Cámara lo aprueba.

En debate el Dr. Sr. Dr. Vascos,
manifiesta que desea saber por qué se ha
suprimido el derecho de apelación que del
fallo del Jurado concede la ley vigente; y el
Sr. Dr. Canera expone que tal su-
presión se ha hecho porque, justificadamente,
es una anomalía que un fallo expedido
por un Jurado pueda ser apelable; agregando
además, que como según la ley vigente
al Vista que hizo el aforo se le consi-
dera también como parte en el juicio, de-
hecho se le concede asimismo el derecho
de apelar, lo que ha dado por consecuen-
cia que en sus años no se puede expedir
ningún fallo, además de que ningún co-
merciante quiere aceptar el cargo de miem-
bro del Jurado de Tomamp porque el fallo
que expide, está sujeto a una revisión
de la Junta de Hacienda.

El Dr. Vascos contesta al Dr.
Canera que no considera como una ra-
zón la circunstancia de que por sólo

llamarse "Junta de Juicio" se meque un recurso que bien merece ser concedido con tanta mayor razón cuanto que el procedimiento es fácil porque la Junta de Hacienda debe fallar dentro de 10 días.

El Sr. Pr. Venustiano al igual que el Sr. Villavicencio, espues que no está por la apelación porque si el fallo del Juicio debe ser verdad sabida y buena fe guardada, la revisión de la Junta de Hacienda debe hacerse en la misma forma que podría aceptarse tal recurso si existiera un cuerpo de leyes del que no pudieran apartarse ni el Juicio ni el Tribunal de apelación.

Cuando el debate, la Cámara aprueba el artículo en los términos que lo redacta el Sr. Pr. Canem y son estos:

"Al Art. 52 dice: "El Gallo del Juicio será inapelable. El Juicio citará al comerciante para que se presente por sí o por apoderado y al Vista que practicó el aporo para aclarar los puntos que se soliciten, pero no tendrán voto.

Las resoluciones del Juicio se adoptarán por mayoría de votos.

El Secretario notificará con esta Resolución... etc. (Lo demás como consta del Proyecto.)

En 2ª discusión es aprobado artículo por artículo el Proyecto de Decreto que reforme el Código de Minería. A este Proyecto el Sr. Pr. Canem hace, por 2ª, la indicación de que se ataque un artículo que defina claramente la palabra "perennes"

Es aprobado el siguiente Informe:

Sr. Presidente:
Nuestra Comisión 3ª de Hacienda informa: que cree justo exonerar al Sr. Donato Genueselli asenista del ramo fiscal de aguardientes de la provincia de Esmeraldas, durante el año de 1913, de pagar nuevamente la suma de \$ 5.582,35 que mediante fuerza mayor le

130
obligó a entregar el jefe revolucionario de Esmeraldas, no obstante la resistencia impuesta por el peticionario.

Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara. - H. F. Espinel. - O. J. Icaza. Agustín Valarezo.

En 2.ª discusión el proyecto respectivo, el Sr. Sr. Villavicencio pregunta si se han comprobado las razones por las que se exoneró al Sr. Januzzielli del pago de la cantidad señalada en el proyecto de Decreto. El infrascripto manifiesta al Sr. Senador que la Comisión cuyo Informe acaba de aprobarse ha tenido en sus manos los comprobantes aludidos por el Sr. Sr. Villavicencio y que el mismo Doctor, cuando a bien lo venga, puede pedir su lectura.

Se dio más fuerza al proyecto a 33 de sesión

En este momento se ausenta de la Cámara el Sr. Secretario G. Icaza y la Cámara aprobaba los siguientes Informe y Proyecto de Decreto:

Señor Presidente,
Nuestra Comisión 1.ª de Crédito Público encargada de informar acerca del reclamo del Sr. Alfredo Augusto Icaza, opina que la H. Cámara debe expedir la resolución que le atribuye el art. 24 de la Ley de Consolidación vigente, para lo que se permite someter a su consideración el adjunto proyecto salvando en todo, la más aceptada opinión de la H. Cámara. - Quito, a 19 de Setiembre de 1916. J. Burbano Aguirre. - J. R. Martínez."

"El Congreso del Ecuador
Vista la solicitud presentada por el Sr. Alfredo Augusto Icaza

Acuerda:
Art. 1.º Autorizar al Ministro de Hacienda para que inscriba los billetes de

141

crédito público, emitidos en 27 de Agosto del año de 1854, por el valor total de tres mil seiscientos sucos, o según cuatro mil quinientos pesos según el detalle siguiente:

Número	53	mil pesos	\$800,00
id.	54	"	" 800,00
id.	55	"	" 800,00
id.	56	"	" 800,00
id.	58	quinientos pesos	" 400,00

N.º 2.º. — Demandó el requisito de que hasta el artículo anterior, los billetes aludidos sean canjeados con bonos de la deuda interna inscrita según lo dispone la Ley de Consolidación vigente. — Dado etc. — El Prosecretario: Luis Fernando Ruiz.

Al preguntarse la opinión de la Cámara en orden al primero de estos documentos, el Sr. Dr. Canessa pregunta si el Tribunal de Cuentas respectivo conoce de este asunto. El infrascripto informa que entre la documentación constante del expediente que ha servido de base para formular el Proyecto, se encuentra un Informe relativo a este asunto suscrito por el Sr. Luis Enrique Escudero, Presidente del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico. Con esta explicación queda satisfecho el Senador Dr. Canessa.

Ingresó nuevamente el Sr. Ycaza. Apúnbese el siguiente Informe:

"Sr. Presidente:

Las reformas introducidas por la H. Cámara Colegisladora en la Ley Orgánica de Instrucción Pública, parecen muy convenientes y necesarias; y a juicio de nuestra Comisión N.º del Ramo, ellas deben ser discutidas y aceptadas por el H. Senado, pudiendo desde luego modificadas y añadirse alguna que otra de forma que el Senado estimare convenientes durante el debate.

Tal es el dictamen de nuestra Comisión, tal es el más acertado de la H. Cámara. — Quito, a 23 de Setiembre de 1856. — Tola. — C.

Don D. Villavicencio

En debate el proyecto aludido en el Informe que se inserta, pasa a 3a artículo por artículo, sin observación

Es asimismo aprobado el siguiente Informe:

Señor Presidente:
La Comisión 2a de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de Resolución, aprobado por la Cámara Colegiadora, sobre la renta de jubilación que debe asignarse al Sr. Don Fuldo Mingo y examinando los documentos justificativos con que se le acompaña; y salvo mejor opinión de la H. Cámara, es de que se apruebe dicha Resolución, ya que ella no es imperativo para el Consejo Superior de Instrucción Pública. Quito a 22 de Setiembre de 1.915. C. Cámara. - A. Villamar. E. Izquierdo (S. P.)

(1) La Comisión de la Cámara...
... el proyecto de subvención al Ejecutivo para transigir con...
... la Colegiadora...
... al cobrador en 1.915 y el Sr. Dr. Ca...

Entra a considerarse en 3a el artículo único del Proyecto de Decreto que...
... el cobro de la...
... que además por el remate al impuesto...
... en 1.915 y el Sr. Dr. Ca...
... propone y la Comisión informante acepta que se elimine la palabra "equitativa" así como se propone también en cuanto a la indemnización del Sr. Dr. Villavicencio, aceptada por la Comisión de que el artículo termine así: "pudiendo rebajarse hasta un 30% del valor del remate"

Con estos antecedentes la Cámara aprueba dicho artículo así como el Considerando respectivo

La Cámara aprueba en 3a sin observación y sucesivamente, cada uno de los artículos y Considerandos del Proyecto de Decreto que ordena al Gobierno devolver, previa liquidación a la Municipalidad de Pueblo Viejo las cantidades que hubieren percibido por concepto de los im-

puestos creados para la canalización del río del mismo nombre, debiendo ser empleada dicha cantidad en mejorar sus caminos vecinales y en la limpieza del propio río.

Receso

Reinstalada la sesión entra a considerarse el Art. 3º de la Ley de Alcabalas, cuya parte final motivó la discusión y suspensión de este proyecto, anteriormente al receso.

Leíse el artículo en cuestión y el Sr. Pr. Villagómez se expresó así: "Ciclo es que las adjudicaciones, particiones y las hijuelas divisionarias no paguen derechos de Alcabalas, pero ocurre que una vez inscritas esas adjudicaciones, particiones e hijuelas se verifican contra las fincas sobre ellas y entonces para eludir el pago del impuesto se adopta entre los interesados el sistema de declarar nula, revocada o alterada la anterior adjudicación o partición, siendo así que lo que se ha hecho es un nuevo contrato que sin embargo de verificarse no paga ningún impuesto con notable perjuicio de las rentas del Poder Judicial".

El Sr. Teintimilla observa que sin embargo de haberse inscrito la hijuala o adjudicación los interesados pueden perfectamente interponer la nulidad y una vez obtenida la nueva adjudicación que se haga, vendida o pagar el derecho de alcabala lo que sería por demás gravoso.

El Sr. Pr. Villagómez contesta al Sr. Pr. Teintimilla que sufre un error, porque hecha la partición, el juez ordena que ella se ponga en conocimiento del interesado para que la apruebe o la impugne; que en el primer caso el juez dicta la correspondiente sentencia y que es esa sentencia la que se inscribe; que en el 2º, esto es, al impugnarse la partición, ninguna sentencia se dicta y que por tanto nada hay que inscribir, mientras no se ventile el juicio et

dinario correspondiente. Que, además, la nul-
lidad que pudiera interponerse tan sólo
pueda ser por incompetencia de jurisdicción o por
ilegitimidad de personería, y en todo caso las senten-
cias no se inscriben.

Los D^{os} Cordero Palacios y Pachano declaran
asimismo que en su modo de ver este artículo
no tendrá ninguna aplicación práctica, por-
que él se refiere según la explicación del Sr.
Villagómez a casos que no se habían sucedido.

El Sr. Carrera propuso entonces que para
salvar esta dificultad se agregue un inciso
que diga:

“Exceptuase los casos en que la nulidad
o reforma procedan en virtud de fallo judicial”

El artículo por tanto quedó redactado así:

Cuando por cualquiera causa se anularen o
reformasen en todo o en parte sentencias defi-
nitivas, particiones o adjudicaciones de fin-
cos ya inscritos en la inscripción
de hipotecas y se procediere a nuevas ad-
judicaciones o particiones, se pagará el im-
puesto de alcabalas con arreglo a la prime-
ra parte del Art: 2.º de la ley vigente.”

“Exceptuase los casos en que la nulidad o refor-
ma procedan en virtud de fallo judicial”

Cerrase el debate y de acuerdo con la petición
del Sr. Villagómez, se procede a tomar la vota-
ción nominal, resultando el artículo aprobado con la
adición del inciso propuesto por el Sr. Carrera.

Tomó definitivamente los señores: Villanar,
Villagómez, Carrera, Gómez de la Torre, Vázquez, D.
Sardate, Vidler, Reina, Jaramilla, Loyola, Ordóñez,
Arango, Guzmán, Penabazerra, Valverde, Fariña y el
Sr. Presidente; y negativamente, los señores: Ysla,
Pachano, Villavicencio, Tejada, Sandoa Donoso, Arias, Cor-
dero Palacios, Tarfán, Puerta y Veintimilla.

Quese en consideración de la Cámara este
informe:

“Sr. Presidente:
Nuestra Comisión 1.ª de Guerra estudiando las
objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al A-
cordo que le facultaba para que conceda se-

tras de Montepío Militar a la Sra. Josefa Endara, viuda del Subteniente Sr. Belisario Recalde, esposa; que tales objeciones deben ser rechazadas, por cuanto los fundamentos que el Poder Legislativo tomó en cuenta para dictar el mencionado Acuerdo estaban basados en la Ley y en la Justicia.

Salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara. J. M. Fasso A. - Angel J. Chango - Horacio J. Espinel.

Seer tambien el pliego de objeciones que dice asi: "Objeciones"

Por las causas expuestas en la primera parte de las observaciones hechas al Proyecto de Resolución que concede cinco años de Servicio al Sr. Coronel Ramón Aguirre y sin embargo de la norma establecida por el Art. Consejo de Estado, desde 1908, acerca de que las Resoluciones Legislativas (y por consiguiente tambien los Acuerdos) quedaban suspendidos por el solo hecho de ser aprobados por el Congreso, el Ejecutivo a pesar de su deber objetar el Proyecto de Acuerdo que le facultaba para que conceda Letras de Montepío a la Sra. Josefa Endara v. del Subteniente Sr. Belisario Recalde, tomando en cuenta los servicios prestados por este en la Policía Nacional; pues conllevare las prescripciones contenidas en los Arts. 24, 55 (N.º 1) y 80 (N.º 9) de la Constitución de la República, ya que el Subteniente Recalde no ha concurrido en acción de guerra, ni en acto del servicio, causas por las cuales la Sra. viuda de tal Oficial no se halla comprendida en las disposiciones de la Ley General de la Materia, ni en las de los Decretos Legislativos Especiales de 24 de Setiembre de 1914 y 8 de Octubre de 1915 que favorecen, para el efecto de Montepío a los deudos de los agentes de Policía fallecidos en ciertas circunstancias.

Quito, a 16 de Octubre de 1915
Bernardo Plaza G. - El Ministro de Guerra y Marina. - J. Zaldumbide.
El infrascripto informa, por su parte,

que este Proyecto fue aprobado por las 2 Camaras el año pasado; que la Legislatura, donde tuvo origen, ha tenido a bien desechar las objeciones del Ejecutivo segun comunicacion de ese Secretario y que pasados el proyecto y las objeciones, en esta Camara, el estudio de la Comision 1.ª de Guerra, ha emitido esta el Informe que se acaba de leer.

El Sr. Prof. Manja expuso entonces las razones que la Comision tuvo para afirmar en contra de las objeciones que no son otras que el haberse concedido a Recalde despacho militar despues de haber recibido varias heridas en un combate lo que de hecho hizo prevalecer sus servicios anteriores en calidad de Policia durante 2 años consecutivos, servicios que debian considerarse como prestados en el Ejercito.

Sin mas, la Camara aprueba el Informe y, en consecuencia, rechaza las objeciones del Poder Ejecutivo.

A la Comision 2.ª de Hacienda, 2.ª de Obras Publicas y 1.ª de Legislacion, pasan, en su orden, despues de darse el primer debate, los siguientes proyectos de Decreto:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que la escasez de moneda fraccionaria dificulta completamente las pequenas transacciones comerciales, con grave perjuicio para el pueblo,

Decreto:

Art. 1.º. Facultase al Poder Ejecutivo para que mande acunar directamente hasta 1,000,000 en moneda de nickel en piezas de uno y cinco centavos, del diametro y peso determinados en los incisos 1.º y 3.º del Decreto Legislativo de 31 de Octubre de

1908;

N.º 2.º - Se pondrá en circulación esta moneda por medio de las Tesorerías y Colecciones Fiscales; y

N.º 3.º - La utilidad que obtuviere el Fisco en la administración de aquellas, se destinará a la obra del ferrocarril de Quija a Esmeraldas.

A. Villamar. - Rafael Gimnes de la Torre.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que es indispensable atender a la construcción del puente de Puzi sobre el río Chota y la terminación del camino de herradura que desde Tulcan atraviesa la región del Puro y continúa al Oriente; y

Que dada la penuria del Erario Nacional no es posible acometer en la actualidad estas obras;

Decreta:

N.º 1.º - Destinarse como fondos para estas obras el producido del arrendamiento de las haciendas de San Vicente, Yascón, Puzi y Pucará ubicadas en la provincia del Cacha que actualmente se percibe la Junta de Beneficencia de Tichimacha;

N.º 2.º - Como la suma de que trata el artículo anterior es exigida, se atenderá en primer lugar a la construcción del puente de Puzi y una vez concluida esta obra a la terminación del camino de Tulcan al Puro;

N.º 3.º - Encargase de la dirección de estas obras al Concejo Municipal de San Gabriel; y su Tesorero recaudará la mencionada suma directamente del arrendatario de dichas haciendas, no pudiendo ni el Concejo ni el Tesorero hacer otra inversión que la señalada, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

148
Art. 4.º. — Queda derogada, en consecuencia,
la Ley de Beneficencia, en todo lo que
se refiere a las Supradichas Haciendas,
Lerdo etc. — J. M. Lasso. — J. A. Villagómez.
— P. B. Guzmán. — Agustín Talango.
— J. J. Veintimilla.

El Congreso del Ecuador

Decretas:

Artículo único. — Entre las disposiciones co-
rrientes de la Ley de Régimen Administrativo
Interior, amécese el siguiente artí-
culo:

"No podrán, en una misma provin-
cia, ser Jefes Políticos de Cantón ni
Intendentes o Comisarios de Policía que
ness estuviere entre sí, o con el Gober-
nador de la respectiva provincia, den-
tro del parentesco del 4.º grado civil
de consanguinidad o 2.º de afinidad. Jam-
poco podrá ser empleado subalterno de
ninguna oficina, quien estuviere con el
Jefe de ella dentro de los grados de pa-
rentesco arriba indicados. Caso de ocu-
rir esta incompatibilidad, prevalecerá, en
todo caso, el del Gobernador de la pro-
vincia, y en los demás el del empleado
que fuere anterior en el orden cronológi-
co de la posesión de su empleo."

Lerdo etc. — P. Córdoba Palacios. — J. A. Villa-
gómez. — Octavio G. Teaza. — Agustín Talan-
go. — J. J. Veintimilla.

El Senado aprueba el siguiente
Informe:

Señor Presidente:
Nuestra Comisión de Obras Públicas
encuentra que el proyecto de Decreto
que destina para un camino, carretera
de Santa Rosa de Jamaica a Loja los
fondos que pertenecían a la obra del
ferrocarril de Puerto Bolívar a Zamora,
está fundado en razones de buen sen-

hido común y práctico, especialmente si se utilizan los trabajos de delimitación que están ejecutados.

Así, pues, nuestra Comisión que dicho camino carretero debe construirse, utilizando los planos entregados ya al Gobierno, a fin de que así más tarde la Nación cuenta con los recursos suficientes para un ferrocarril, los rieles se pueden poner en dicho camino.

Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara que Ud. dignamente preside.
C. Sauer Barros. — R. Gómes de la Josa.
Luis A. Royola.

En consideración el Proyecto a que el Informe se refiere, pasan sin observación alguna, a 2ª, uno a uno, todos los artículos de que él consta.

Sucesivamente son aprobados en 2ª y pasan a 3ª estos dos proyectos:

El que dispone que el Consejo Fiscal de Barinas aludido en el Decreto Legislativo de 30 de Agosto de 1914 y los Interventores Fiscales mencionados en el contrato White para el saneamiento de Guayaquil sean nombrados a un plazo por el Congreso;

El que reglamenta la forma en que se ha de llevar a cabo el avalúo de los edificios urbanos para el efecto de la formación de los catálogos cuando se ha de cobrar impuestos sobre el valor de dichas propiedades.

En el 2º de estos proyectos el Sr. Sr. Gómes indica que donde dice: "el valor del m² de la construcción" diga: "el valor del m³ de la construcción".

Base cuenta del siguiente Informe que es aprobado:

“ Sr. Presidente:
Por los documentos que el Sr. Comandante

250
El Gregorio Pazos acompaña a la solici-
tudin cuyo estudio se nos ha encomen-
dado, se tiene conocimiento de que no
hubo fundamento alguno legal para dis-
poner, como se dispuso, la suspensión
del pago de los sueldos que disfrutaba
por concepto de Retiro por Invalidez.
En esta virtud la Comisión 1.ª de Guerra,
inspirada en un sentimiento de justicia,
acompaña el Proyecto de Acuerdo adjun-
to, tendiente a ordenar el pago de
las pensiones que no hub. percibido des-
de el 14 de marzo de 1913 al 23 de Febre-
ro de 1915. - J. M. Lasso. - Manuel H. A.
Lango. - H. J. Espinosa.

En consideración el Acuerdo y
después de que el Sr. Gref. Lango ma-
nifesta ligeramente las razones que la
Comisión tuvo para informar en fa-
vor del Sr. Pazos, el Sr. Pr. Wilber propo-
ne y la Comisión acepta, que por una
Ley de una disposición especial que
va a reformar la Ley de Consolidación,
debe dictarse un Decreto en vez de un
Acuerdo.

En consecuencia se substituye
en el Proyecto la palabra "Acuerdo" por
la de "Decreto" y habiéndoselo puesto en 1.ª
discusión pasara a 2.ª.

Aprobase el Informe que
se copia:

Señor Presidente:
El Proyecto de Decreto que crea en
la ciudad de Cuenca, una Ferretería
Especial, que se encargue de la re-
caudación e inversión de los fondos
de que habla el Decreto Legislativo
de 8 de Octubre de 1913, fondos desti-
nados a las obras de alumbrado eléctri-
co, agua potable y canalización de di-
cha ciudad, es aceptable y por lo
mismo debe darse el curso legal.

Sal es el fin de un buen Co.

misión 2^a de Obras Públicas, salvo la mejor opinión de esta H. Cámara. —
 A Penabazco y Angel H. Mayo.
 En 2^a debate el Proyecto respectivo, es aprobado en su totalidad. Sin debate, así se base también, este Informe.

"Señor Presidente: Vuestro Comisión 1^a de Obras Públicas cree que debe darse el curso legal al Proyecto de Decreto que suscribieron para varias obras públicas del Cantón de Guano, salvo el más aceptado parecer de la H. Cámara en que Ud. dignamente preside. O. Ramon Ponce. Ruf. Loyola. R. Gómez de la Torre." En consideración el Proyecto a que el Informe se refiere, pasa a 3^a sin discusión.

A las Comisiones 1^a de Peticiones, 1^a de Guerra y 3^a de Hacienda pasan en su orden las siguientes solicitudes:

La de los vecinos de Camelaj, que por varios razones piden la remoción del Jefe Militar Político de ese franquicia;

La de la Srta. Rosario A. v. del Gral. Flavio G. Alfaro, porque se le asigne el pago de Montepío que se crea convenientemente sin exigirse los documentos del caso por cuanto estos fueron destruidos por la Ancha que asaltó su casa en esta Capital;

La de Ser María Josefa, recabando el pago de lo que se adeuda al Hospital de S. Vicente de Bail de Cuenca, por conceptos de pensiones atrasadas.

Termina la Sesión.

El Presidente,
 M. C. Ferrer

El Secretario,
 E. Bustamante R.